

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 12 DE MARZO DE 1977

NÚM. 59

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 250 pesetas al trimestre; 450 pesetas al semestre, y 850 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 10 pesetas línea.

Todas las cuptas señaladas anteriormente se gravarán con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad para amortización de empréstitos.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 31

CENSO ELECTORAL

Con ocasión de la celebración del pasado Referéndum Nacional pudo observarse cómo algunas personas no pudieron ejercer su derecho al voto por no figurar inscritas en la lista de electores de la Sección correspondiente en la que habían de emitir su voto. Por ello, se estima oportuno detallar a continuación las distintas situaciones en que pueden encontrarse los que involuntariamente no hayan podido votar por errores en el Censo y soluciones para la rectificación correspondiente:

A) PERSONAS QUE NO CAMBIARON SU DOMICILIO DESDE 31-XII-75

Pudieran no encontrarse en el censo por:

- a) No estar empadronados.
- b) Estar empadronados y no estar en el censo.

Solución: En la fase de reclamación (a partir del 15 de marzo), durante la cual se expondrán las listas, se pueden subsanar ambos errores a petición del interesado.

B) PERSONAS QUE CAMBIARON SU DOMICILIO CON POSTERIORIDAD AL 31-XII-75

B₁ Cambios dentro de un mismo Municipio

- a) Si no modificaron su residencia, pidiendo en el Ayuntamiento el alta en la nueva sección y baja en la antigua, podrán hacerlo en la fase de reclamación (se corregiría el padrón y el censo).
- b) Si modificaron su residencia, deben de ir a comprobar en las listas, durante la fase de reclamación, si se ha tenido en cuenta tal modificación, reclamando en caso necesario.

B₂ Cambios a otro Municipio

- a) Si se solicitó el alta (con la consiguiente

baja en el de origen) antes del 30 de junio de 1976, deberán figurar en el padrón y en el censo del nuevo Municipio.

Debe acudir a comprobar en las listas, durante la fase de reclamación, si se ha tenido en cuenta su solicitud y reclamar en caso contrario.

- b) Si solicitó el alta con posterioridad al 30 de junio o no se solicitó, **NO PUEDE FIGURAR**, en las listas del nuevo Municipio. No podrá reclamar, por tanto, su inclusión en el Censo del nuevo Municipio y deberá votar y comprobar (caso de que no hubiese figurado en el censo en el momento del Referéndum) si está en las listas correspondientes en el Municipio de origen y reclamar en caso contrario.

Excepción: Funcionarios Públicos. Pueden solicitar su inscripción en el censo de su nueva residencia en el período de reclamación aportando los datos necesarios para su inclusión en el padrón y censo de su nuevo domicilio y exclusión del antiguo.

Si solicitaron la residencia en el nuevo Municipio, deberán comprobar en las listas que esto se ha tenido en cuenta y reclamar en caso necesario.

Se recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1976 (B. O. del Estado del 22 y BOLETIN OFICIAL de la provincia del 29) la exposición al público de las listas adicionales de 1976, junto con el censo electoral de 1975, ha de hacerse durante los días 15, 16 y 17 del corriente mes de marzo para todos los Municipios de hasta 50.000 habitantes, y del 15 al 21 para los Municipios mayores de 50.000 habitantes.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas Municipales del Censo y personas a quienes pudiera afectar.

León, 8 de marzo de 1977.

El Gobernador Civil,

Julio Camuñas y Fernández-Luna

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON ANUNCIOS

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de diverso material de equipamiento con destino al Hospital General Princesa Sofia, efectuado por LA CASA DEL MEDICO, S. A., se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 15 de febrero de 1977.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.
936 Núm. 508.—253 ptas.

**

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de diverso material con destino al Hospital General Princesa Sofia, efectuado por OTEPLAN, S. L., se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 15 de febrero de 1977.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.
936 Núm. 545.—253 ptas.

Delegación de Hacienda LEON

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas-Recollectors de Cueros y Pielas, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la

jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, por las operaciones de ventas de mayoristas, recolección y venta de pieles y cueros, integradas en los sectores económico-fiscales números 4.141, para el periodo 1 enero a 31 de diciembre de 1977 y con la mención LE - 57.

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Ventas mayoristas	17	123.650.000	0,3 %	370.950
Recargo provincial		Id.	0,1 %	123.650
Total.....				494.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en cuatrocientas noventa y cuatro mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento el 20 de junio para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y en dos plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1977 para todas las demás en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a oposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas indivi-

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

duales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 28 de febrero de 1977.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.
1210

Administración Municipal

Ayuntamiento de
Cistierna

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA OPOSICION QUE SE HA DE CELEBRAR PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE GUARDIA MUNICIPAL

PRIMERA.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Guardia Municipal, de nueva creación en esta plantilla, encuadrada en el Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Policía Municipal y dotada con el sueldo anual de ciento cuatro mil trescientas diez pesetas, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones con arreglo a la Legislación vigente.

SEGUNDA.—Para tomar parte en esta oposición será necesario:

- Ser español y tener cumplida la edad de dieciocho años sin exceder de cuarenta y cinco.
- No padecer enfermedad ni de-

fecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

c) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

d) Alcanzar la talla mínima de 1,65 y perímetro torácico proporcionado.

e) No haber sido expulsado ni separado de Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad de las previstas en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios.

g) Estar en posesión del certificado de estudios primarios.

h) Estar en posesión del carnet de conducir de la clase A-2.

TERCERA.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se ajustarán al modelo que al final se indica, y habrán de ser presentadas en el Registro de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horas de diez a catorce, debiendo ser dirigidas al Sr. Alcalde. También podrán presentarse en las formas determinadas por el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que habrán de satisfacerse previamente a la presentación de la instancia, se fijan en cuatrocientas pesetas.

CUARTA.—Los aspirantes serán convocados para que se presenten a reconocimiento médico por el facultativo o Centro Sanitario que designe la Alcaldía.

QUINTA.—El Tribunal Calificador de la oposición estará constituido de la forma prevista en el art. 251 del Reglamento de Funcionarios.

SEXTA.—Transcurridos dos meses desde la publicación de la presente convocatoria los aspirantes serán citados para la práctica de las siguientes pruebas eliminatorias:

a) Ejercicio escrito consistente en dictado de Disposiciones oficiales; resolución con exactitud de operaciones elementales de aritmética y redacción de un parte que versará sobre cuestiones referidas específicamente al cometido de la Policía Municipal. Para la práctica de este ejercicio dispondrán los aspirantes de un tiempo máximo de una hora.

b) Ejercicio práctico que versará sobre materias estudiadas por el vigente Código de Circulación y Disposiciones complementarias.

c) Ejercicio consistente en examen oral contestando a las preguntas que el Tribunal formule sobre temas del programa que se inserta al final de estas Bases.

SEPTIMA.—Cada uno de los ejercicios citados se calificará conjuntamente por los miembros del Tribu-

nal, pudiendo otorgar cada uno de sus miembros de cero a diez puntos. La suma de los puntos otorgados dividida por el número de miembros del Tribunal dará como cociente la calificación obtenida.

La calificación será de Apto para aquel que alcance cinco puntos en cada uno de los ejercicios y de No Apto para aquel que no los alcance.

OCTAVA.—Finalizados los ejercicios el Tribunal hará la oportuna propuesta para cubrir la plaza que se convoca y el señor Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 116-d) de la vigente Ley de Régimen Local, hará el nombramiento en el plazo reglamentario, por el orden que en la misma aparezcan relacionados los concursantes que hayan resultado aptos.

NOVENA.—Los opositores aprobados y propuestos para el nombramiento del cargo aportarán al expediente personal que se les inicie en este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de la resolución que así lo acuerde, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en estas Bases. Si dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor no aportasen dicha documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieren podido incurrir por inexactitud o falsedad en la instancia formulada para tomar parte en la oposición.

En este caso la Alcaldía-Presidencia formulará nueva propuesta de nombramiento basada en el orden de puntuación elaborado por el Tribunal examinador, a favor del opositor que habiendo superado las pruebas antes citadas siga en la calificación final al eliminado por la causa antedicha.

DECIMA.—Las presentes Bases y convocatoria pueden ser impugnadas por cuantos se consideren interesados mediante recurso de reposición ante este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de julio de 1968, en el plazo de un mes y tomando como fecha a efectos de cómputo de plazos la siguiente a la publicación del anuncio de estas Bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

DECIMOPRIMERA.—En todo lo no previsto en estas Bases, regirá la Ley de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968.

MODELO DE INSTANCIA

Don de años de edad, natural de provincia de profesión con domicilio en la calle número, provisto

del D. N. de I. número expedido en el día de de, solicita tomar parte en la oposición convocada por el Ayuntamiento de Cistierna, para cubrir la plaza de Guardia Municipal publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número de fecha de a cuyo fin se hace constar que reúne las condiciones exigidas, puesto que,

a) La talla es de y el perímetro torácico es de

b) No se halla incurso en las incapacidades señaladas en el artículo 30 del Reglamento.

c) Observa buena conducta, carece de antecedentes penales y no padece enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) No ha sido expulsado ni separado de Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, ni se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Está en posesión de certificado de estudios primarios.

f) Está en posesión del permiso de conducir de categoría A-2.

Comprometiéndose a justificar los anteriores extremos, caso de ser admitido así como a prestar el preceptivo juramento de lealtad al Jefe del Estado y adhesión a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

(Lugar, fecha y firma).

ANEXO: PROGRAMA

TEMAS

1.—El Alcalde: Su triple carácter. Autoridades Locales.

2.—El Municipio.—El Ayuntamiento, su composición.

3.—Atribuciones del Alcalde, mención especial en materia de orden público y policía de seguridad.

4.—Distritos del término municipal de Cistierna.—Extensión.—Superficie del mismo.—Entidades y Barrios que lo integran.

5.—La Policía Municipal como servicio. — Relaciones y dependencias con otros Organismos y Autoridades. Servicios de la Policía Municipal.

6.—Delitos y faltas.—Mención de los en que pueden incurrir los miembros de la Policía Municipal.

7.—Multas.—Detenciones.—Ateados.—Prevención Municipal.—Entrada y Registros en lugares cerrados.—Otras actuaciones.

8.—Acuerdos.—Decretos.—Providencias.—Ordenanzas Municipales. Bandos de la Alcaldía.

9.—El orden público.—Legislación. Autoridades y funcionarios a quienes compete mantener el orden público.

10.—Los Gobernadores Civiles. Sus atribuciones. — Autoridades provinciales.

11. Código de la Circulación. Contenido, personas, vehículos, vías públicas, agentes que regulan la circulación.

12.—Normas generales de circulación. — Velocidad. Sentido de la circulación.—Cambios de dirección.—Cambios de sentido de marcha, parada, puesta en marcha y marcha atrás.—Cruce de vías.

13.—Preferencias de pasos en vías públicas.—Adelantamientos. — Obligaciones para el que va a adelantar y para el que va a ser adelantado. Prohibiciones. — Rebasamiento.—Pasos a nivel.—Vías en reparación. — Obstáculos a la circulación.

14. — Detenciones: Obligaciones y prohibiciones. Estacionamientos: Obligaciones y prohibiciones. Carga y descarga.

15.—Orden y sentido de la circulación de peatones. Cruce de vías públicas por los peatones.—Circulación de bicicletas y vehículos análogos.—Condiciones y obligaciones de sus conductores.

16.—Circulación urbana. Conductores.—Peatones, cruces y calzadas.—Vehículos de tracción animal, sentido de la circulación.—Marcha atrás. Circulación de ganados.

17.—Detenciones y estacionamientos.—Carga y descarga.

18.—Trabajos eventuales. — Instalaciones en la vía pública.—Prohibiciones especiales.

19. — Servicios públicos urbanos de viajeros. Su regulación en el Código de la Circulación y en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transportes en automóviles.

20.—Condiciones que deben reunir los vehículos para que sea permitida su circulación. — Requisitos administrativos y requisitos de carácter mecánico.—Alumbrado y su utilización.—Placas de matrícula.

21.—Señales de circulación. — Concepto y características generales. — Clases de señales.—Verticales, horizontales, luminosas y de los Agentes de la Circulación.

22.—Permisos de conducir, sus clases.—Suspensión, intervención, renovación de los permisos para conducir. Permisos de conducir con validez internacional. Licencias de conducir para ciclomotores.

23.—Concepto de infracción. — Clases.—Procedimiento sancionador; iniciación, tramitación y terminación, La denuncia.—Sus requisitos.—Recurros. Medidas de seguridad.

24.—Los accidentes de tráfico. Concepto, clases. Causas médicas de prevención.—Regulación en el Código de la Circulación. — Investigación de y accidentes.

Cistierna, cinco de marzo de mil novecientos setenta y siete. — El Alcalde, Claudio Sahelices Gago.

1239 Núm. 526.—3.498 ptas.

Ayuntamiento de Calzada del Coto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calzada del Coto.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para financiar la aportación para construcción de red de baja tensión en Calzada del Coto, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo Legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

En Calzada del Coto a 23 de febrero de 1977.—El Alcalde, Vicente Carvajal. 1185

Desconociéndose el actual paradero de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1977, que se relacionan a continuación, alistados por los Ayuntamientos que se indican, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la Casa Consistorial correspondiente con motivo del acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día que se les señala, con la advertencia que de no comparecer por sí o por mediación de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar:

Villabraz

Día 13 de marzo, o en la semana siguiente.

García González, Regino, hijo de Guillermo y de Tomasa. 1305

Vega de Espinareda

Día 13 de marzo.

Juan Amigo González, hijo de Santiago y Celia.

Francisco Alvarez Díaz, de Antonio y Manuela.

Herminio Díaz Alvarez, de Manuel y Remedios.

Florentino Donis Díaz, de Florentino y Aurora.

Anselmo Fernández Mauriz, de Arsenio y Felicitas.

José Gómez Rodríguez, de José e Isolina.

Miguel González Abella, de David y Emilina. 1317

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala, se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 33 de 1977, por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de León, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León de 6 de mayo de 1975, dictado en la pieza de justiprecio del expediente de expropiación forzosa de terrenos propiedad de D. José María Zorita, tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de León, para apertura y urbanización de la calle Joaquina de Vedruna, de dicha ciudad, por el que se fijó en 449.509 pesetas—incluido el premio de afección— el justo precio de tales terrenos, y contra el de 18 de noviembre de 1976, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por citada Corporación Municipal, contra el acuerdo primeramente citado.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso, en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a tres de febrero de 1977.—Manuel de la Cruz Presa. 878 Núm. 389.—506 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se siguen autos de menor cuantía, promovidos por "Hijos de Regino Rodríguez, S. A.", representado por el Procurador Sr. Alvarez-Prida, contra don Florencio de Paz Miguélez, mayor de edad y vecino de León, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 98.974,00 pesetas en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días los muebles y veinte los inmuebles y por el precio en que pericialmente fueron valorados, los bienes que a continuación se citan,

embargados como de la propiedad del demandado:

- 1) Ochenta cajas de azulejo blanco, de 50 piezas cada caja, de 15×15. Valorado en seis mil pesetas.
- 2) Doscientos litros de benzol, valorados en mil pesetas.
- 3) Una máquina de escribir, marca Underwood, de 60 espacios, número 842277-I, muy usada. Valorada en dos mil pesetas.
- 4) Un mueble armario metálico de unos dos metros de alto por 1,50 metros de ancho, aproximadamente, de dos puertas y cuatro baldas. Usado, valorado en seiscientos pesetas.
- 5) Un frigorífico, marca Corberó, de 240 litros de capacidad, en estado de mucho uso. Valorado en mil quinientas pesetas.
- 6) Trescientos litros de aguarrás. Valorados en mil ochocientas pesetas.
- 7) Los derechos de arrendamiento y traspaso y cualesquiera otros del local destinado a almacén y venta al público, sito en la calle Santiesteban y Osorio, número 10, de esta ciudad, por el que satisface una renta de unas 350 pesetas al mes. Valorado en cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Para el acto de remate se han señalado las once horas del día quince de abril próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes del avalúo; que con respecto a los derechos de arrendamiento traspaso, la aprobación del remate quedará en suspenso, hasta que transcurra el plazo de 30 días señalado para el ejercicio de tanteo por el arrendador, al que deberá darse, en su día, conocimiento de la mejor postura ofrecida por aquellos derechos; que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en dicho local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, destinándolo durante dicho tiempo, por lo menos, al negocio de la misma clase a la que venía ejerciendo el arrendatario; y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y siete.—Saturnino Gutiérrez Valdeón. El Secretario (ilegible).

1244 Núm. 515.—913 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León
Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el núm. 351 de 1976, se ha dictado la sentencia cuyo enca-

bezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En la ciudad de León, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y siete. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de Primera Instancia, número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de don Elías Álvarez Álvarez, representado por el Procurador D. Santiago G. Varas, y dirigido por el Letrado D. Manuel Sáenz de Miera, contra «Aplidame, S. L.», que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 287.818,00 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de «Aplidame, S. L.», y con su producto pago total al ejecutante don Elías Álvarez Álvarez, de las 287.818,00 pesetas reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual desde el protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la ciudad de León, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y siete.—Juan Aladino Fernández.

1275 Núm. 542.—594 ptas.

**

D. Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el núm. 50 de 1976, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En la ciudad de León, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y siete.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Sandersa Industrial, S. A., representado por el Procurador D. Santiago G. Varas

y dirigido por el Letrado D. Emilio Blanco, contra D. Emiliano Fiz Montero, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía sobre reclamación de 552.906,00 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Emiliano Fiz Montero, y con su producto pago total al ejecutante Sandersa Industrial, S. A., de las 552.906,00 pesetas reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual desde los protestos y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la ciudad de León, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y siete.—Juan Aladino Fernández.

1276 Núm. 543.—583 ptas.

**

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 244/76, se tramita expediente sobre juicio abintestato del causante D. Isidro García García, hijo de X y de Antonia, natural de La Seca y vecino de dicha localidad, en la cual falleció en estado de soltero el día 6 de marzo de 1973, sin dejar ascendientes ni descendientes, y por medio del presente edicto se hace un segundo llamamiento a cuantas personas se consideren con derecho a participar en la herencia dejada por dicho causante para que dentro del término de veinte días acudan ante este Juzgado a usar de su derecho, si les convinieren.

Dado en León, a tres de marzo de mil novecientos setenta y siete.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, Juan Aladino Fernández. 1189

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don José Antonio Vesteiro Pérez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 118 de 1975, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Ubaldo Mayendia González, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Vega de Espinareda, repre-

sentado por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra D. Antonio Puertas González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador don Bernardo Rodríguez González, en reclamación de cantidad, en cuyos autos y en ejecución de sentencia, he acordado por resolución de esta fecha sacar a pública subasta por vez primera, término de ocho días y por el tipo a que ascienden, lo siguiente:

Los derechos y crédito que a D. Antonio Puertas González reconoce la sentencia dictada con fecha 15 de abril de 1975 por el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada en el juicio ordinario de menor cuantía núm. 155 de 1974, que el Sr. Puertas promovió contra los esposos D. José Agüero Gaytan y D.^a Consuelo Perandones García, vecinos de Ponferrada, mediante cuya sentencia se condena solidariamente al citado matrimonio a que paguen al Sr. Puertas la cantidad de 149.000 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de marzo actual a las once horas, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo indicado; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Ponferrada, a dos de marzo de mil novecientos setenta y siete. José Antonio Vesteiro Pérez.—El Secretario (ilegible).

1214 Núm. 514.—638 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de La Bañeza*

Don Eloy Mendaña Prieto, Juez de Primera Instancia de Astorga y, por prórroga de jurisdicción del de igual clase de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía en este Juzgado tramitados con el núm. 124 de 1976, de que se hará mérito, aparece la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En La Bañeza, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y siete.—Vistos por mí, Eloy Mendaña Prieto, Juez de Primera Instancia de Astorga y, por prórroga de jurisdicción, de este de igual clase de La Bañeza, los presentes autos de juicio ordinario, declarativo de menor cuantía, tramitados entre partes, de la una y como demandante, por D. Eleuterio García Gómez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Ba-

ñeza, en su condición de representante legal de su hija menor María Consuelo García Gómez, representado por el Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, y dirigido por el Abogado don Santiago Vidales Muriel, y de la otra, como demandado por D. Gregorio Lucas Ayra, mayor de edad, feriante, sin residencia fija, que se encuentra en situación procesal de rebeldía; versando la presente litis sobre reclamación de cantidad, en concepto de daños y perjuicios...

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de D. Eleuterio García Gómez, como padre y representante legal de su hija menor María del Consuelo García Gómez, debo absolver libremente de la misma al demandado D. Gregorio Lucas Ayra; sin hacer expresa imposición de costas. Ante la situación de rebeldía en que se encuentra el demandado notifíquesele a éste la presente resolución en la forma dispuesta por el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte demandante no solicita la personal en término de tres días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Eloy Mendaña.—Rubricado.—Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, que es el de hoy, dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y siete, doy fe.—Firmado: Manuel Javato.—Rubricado».

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el fin de que la resolución inserta sirva de notificación al demandado expresado, se expide el presente en La Bañeza, a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete.—Eloy Mendaña Prieto. El Secretario, Manuel Javato.

1196 Núm. 503.—792 ptas.

*Juzgado Municipal
número uno de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de proceso de cognición a que luego se hará mérito recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y siete. Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de proceso de cognición núm. 404 de 1976 seguido por Coniex, S. L., con domicilio social en León, representada por el Procurador D. Santiago González Varas y dirigida por el Letrado D. Luis Revenga Domínguez, y como demandado D. José Manuel

García Lobo, mayor de edad, vecino de Oviedo, Avda. Pando, núm. 1, en reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Coniex, S. L., contra D. José Manuel García Lobo, debo condenar y condeno al demandado, a que, tan pronto esta sentencia sea firme abone a la actora la suma de veinte mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas más intereses legales desde la interpelación judicial, con expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar la actora por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.

Para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía expido y firmo el presente en León a tres de marzo de mil novecientos setenta y siete.—Mariano Velasco de la Fuente.

1279 Núm. 529.—550 ptas.

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de proceso de cognición a que luego se hará mérito recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y siete. Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma los presentes autos de proceso de cognición núm. 421 de 1976 seguido por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., —Organización Lechavit— instalada en carretera de Trobajo del Camino, León, representada por el Procurador D. Santiago González Varas, y dirigida por el Letrado D. Eugenio Julián Tejerina García, contra D. Sebastián Sánchez David, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Talavera la Nueva (Toledo) en reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra D. Sebastián Sánchez David, debo condenar y condeno al demandado, a que, tan pronto esta sentencia sea firme abone a la actora la suma de cuarenta y nueve mil setenta pesetas, más intereses legales desde la interpelación judicial, con expresa imposición de costas procesales. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, deberá de publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el B. O. de la provincia, de no optar la actora por la notificación personal, lo pronuncio, mando y fir-

mo.—Fernando Buerrueta. Rubricado.
Para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en León a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.—Mariano Velasco.
1280 Núm. 530.—594 ptas.

*Juzgado Municipal
número Dos de León*

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de León.

Hago saber: Que en el juicio de cognición núm. 374/76, del que luego se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En León, a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de León, habiendo visto los presentes autos de juicio civil de cognición, seguidos entre partes: de una como demandante la entidad González Rodríguez, S. L., de León, representada en autos por el Procurador D. Ildefonso González Medina, y de otra como demandado «Fundiciones y Talleres Morán», en la persona de su representante de Medina de Rioseco, sobre reclamación de cantidad, acompañado el demandante de Letrado, y...

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por González Rodríguez, S. L., contra «Fundiciones y Talleres Morán», en reclamación de doce mil veintiséis pesetas, debo condenar y condeno a la demandada a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone al demandante la expresada cantidad, imponiéndole asimismo el pago de las costas. Y por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley caso de que el actor no interese la notificación personal.—Se ratifica el embargo practicado en estos autos.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Siro Fernández.—Rubricado.—Sellado».

Y hallándose en rebeldía la parte demandada se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.—Siro Fernández Robles.—El Secretario (ilegible).

1190 Núm. 511.—594 ptas.

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Abel-Manuel Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en el juicio de cognición seguido ante este Juzgado con el

núm. 11 de 1977, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veintitres de febrero de mil novecientos setenta y siete.—Vistos por el Sr. D. José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez Municipal de la misma, los precedentes autos de juicio de cognición núm. 11/77, seguidos ante este Juzgado a instancia de D. Angel Arias López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Ramón González Viejo, contra D. José Sánchez Pallarés, mayor de edad, industrial y vecino de Golada (Pontevedra), declarado en rebeldía, en reclamación de 28.964 pesetas, y Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D. Francisco González Martínez, en representación del actor don Angel Arias López, debo de condenar y condeno al demandado D. José Sánchez Pallarés a que satisfaga al actor la cantidad de veintiocho mil novecientas sesenta y cuatro pesetas que es en deberle y que son objeto de reclamación en la presente litis, más el interés legal de esta suma desde la interposición judicial de la demanda y todo ello con expresa imposición de costas al demandado.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Antonio Goicoa.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado D. José Sánchez Pallarés, expido la presente en Ponferrada a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario, Abel-Manuel Bustillo Juncal.

1166 Núm. 494.—583 ptas.

**

Don Abel-Manuel Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil a que se hará mérito, seguido en este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a doce de febrero de mil novecientos setenta y siete.—Vistos por el Sr. D. José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez Municipal de la misma los precedentes autos de juicio verbal civil núm. 153/76, seguidos ante este Juzgado a instancia de D. Manuel Magadán Mesa, mayor de edad, viudo, empleado, y vecino de Ponferrada, Flores del Sil, Avda. de Portugal, núm. 73, contra D. Miguel Moncho Herrera, mayor de edad, y vecino de Barcelona, domiciliado en Marqués de Seutmenat, número 22, 3.º, declarado en rebeldía;

sobre reclamación de 2.828,00 pesetas, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda deducida por D. Manuel Magadán Mesa, contra D. Miguel Moncho Herrera, debo condenar y condeno a dicho demandado, a que tan pronto esta sentencia adquiera el carácter de firme, abone a aquél la suma de dos mil ochocientas veintiocho pesetas que es en deberle, y le impongo, además, las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: José A. Goicoa.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado D. Miguel Moncho Herrera, declarado rebelde, por medio de cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Ponferrada, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y siete.—Abel-Manuel Bustillo Juncal.

1248 Núm. 521.—539 ptas.

*Juzgado Comarcal
de Villablino*

D. Guzmán C. Castro Larín, en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Villablino.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 118/76, de este Juzgado, recayó la siguiente:

TASACION DE COSTAS

Dcto. 1.035/59 de Tasas Judiciales

	Pesetas
Derechos de Registro D. C. 11.ª	20
Tramitación juicio hasta sentencia	265
Ejecución sentencia artículo 29, Tarifa 1.ª	30
Pólizas Mutualidad	240
Reintegro del juicio	260
Disposición C. 4.ª folios 20 y 23,	400

Total pesetas s. e. u. o. 1.215

Importa la presente tasación de costas las figuradas mil doscientas quince pesetas, correspondiendo su pago a los condenados Ricardo Coteló Amado y Carmen Duarte Pereira, por partes iguales, cuyo paradero se desconoce.

Para que conste y dar vista a expresados condenados cuyo domicilio se desconoce, por tres días, por si les interesare la impugnación de alguna o algunas de las partidas expuestas, expido y firmo el presente en Villablino, a dos de marzo de mil novecientos setenta y siete, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

1193 Núm. 502.—396 ptas.

Requisitorias

Pedro Felipe Dos Santos, de 22 años, soltero, minero, hijo de Felipe e Inés, natural de Novo-Redondo (Angola), vecino que fue de Villaseca, actualmente en paradero ignorado, y Joao

Santiago Almeida, de 29 años, soltero minero, hijo de Romualdo-José y de Adelaida-Rosa, natural de Cabo-Verde (Portugal) y vecino que fue de Villaseca, actualmente en paradero ignorado, condenados en juicio de faltas número 77/76, por lesiones; comparecerán en término de diez días ante este Juzgado, a fin de ingresar en el depósito municipal a cumplir la pena de dos días de arresto menor cada uno, apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades Civiles y Militares y encargo a los Agentes de la Autoridad y Policía Judicial procedan a la busca y captura de los referidos condenados y puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Villablino a dos de marzo de mil novecientos setenta y siete.— Firmas (ilegibles). 1194

**

Ricardo Coteló Amado, de 25 años, estado casado, panadero, hijo de José y Marina, natural de Bertoa-Carballo (La Coruña), vecino de Carballo y actualmente en ignorado paradero, y M.^a Carmen Duarte Pereira, de diecisiete años, soltera, profesión sus labores, hija de Diorinda, natural de Costa de Carrizal-Carballo (La Coruña), vecina últimamente de Carballo, actualmente en ignorado paradero, condenados en juicio de faltas núm. 118/76 de este Juzgado, por estafa, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado a fin de ingresar en el depósito municipal a cumplir la pena de ocho días de arresto menor cada uno, apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades Civiles y Militares y encargo a los Agentes de la Autoridad y Policía Judicial procedan a la busca y captura de los referidos condenados y puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Villablino, a dos de marzo de mil novecientos setenta y siete.— Firmas (ilegibles). 1194

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número 1 de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 304/77, instados, por Eugenio Gómez Fernández, contra Mutualidad Laboral de la Construcción y Tierras y Hormigones, S. A., en reclamación por diferencias de prestación de invalidez, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Eugenio Gómez Fernández y revocando en este sentido la resolución de la Comisión Técnica Calificadora Central antes aludida, que en sus demás pronunciamientos se confirma, declaro que la fecha de efectos iniciales de la pensión a la que

queda hecha referencia en la resultancia fáctica se fija en el día 21 de enero de 1976 y que el anticipo de la misma corresponde a la Mutualidad Laboral de la Construcción sin perjuicio de su derecho a resarcirse contra la empresa Tierras y Hormigones, S. A. responsable de su pago y condeno a los demandados expresados a estar y pasar por estos pronunciamientos.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, debiendo darse cumplimiento caso de ser recurrente la condenada a lo previsto en el art. 180 del Decreto regulador del Procedimiento Laboral.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Tierras y Hormigones S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y siete.— Juan Francisco García Sánchez.— Gonzalo F. Valladares.— Rubricados. 1198

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

DE LA PRESA LUNILLA

Junta General Ordinaria para el día 27, a las quince horas en primera convocatoria, y a las dieciséis horas en segunda, bajo el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Examen y aprobación de las cuentas del 2.º semestre del 76.

3.º Aprobación del presupuesto de gastos para el año 1977.

4.º Subasta de la contrata de las obras del puerto.

5.º Subasta del Guarda Jurado para la campaña actual.

6.º Subasta del puesto de Secretario del Sindicato y Comunidad.

7.º Ruegos y preguntas de los usuarios.

Sotico, 7 de marzo de 1977.—El Presidente, Cipriano González.

1285 Núm. 538.—253 ptas.

Comunidad de Regantes

DE SANTA MARIA

DE SANDOVAL

En sustitución de la que fuera anunciada para el mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que hubo de suspenderse, por el presente se convoca a Junta General ordinaria de esta Comunidad que tendrá lugar en la casa de Concejo de Villamoros de Mansilla, en segunda convocatoria, el día veintisiete de marzo del corriente año, a las once de la mañana, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Primero.—Examen de la Memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

Segundo.—Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos de ingresos y gastos que para el presente año, ha de presentar igualmente el Sindicato.

Tercero.—Cuenta que dará el señor Presidente de las comunicaciones recibidas con ocasión de la existencia de la Piscifactoría "Dos Anclas", en término de Villimer; sobre la existencia del muro construido en el cauce principal de la Comunidad; estudio de la nulidad del acuerdo por el que dicho muro y Piscifactoría fueron establecidos, y adopción de los acuerdos que correspondan a todos y cada uno de los extremos expresados.

Cuarto.—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los usuarios y partícipes de esta Comunidad.

Villamoros de Mansilla, a siete de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente, Joaquín Llorente Villa.

1286 Núm. 539.—484 ptas.

Comunidad de Regantes

Presa de los Villaverdes de Torio

Se convoca a Junta General ordinaria, de conformidad con lo determinado en las Ordenanzas de la Comunidad, que se celebrará el día 27 de marzo (domingo), a las once horas en primera convocatoria y doce horas en segunda, ante los soportales de la Iglesia de Villaverde de Abajo, para tratar:

ORDEN DEL DIA

1.º Examen y aprobación de la memoria general correspondiente al año anterior.

2.º Examen de cuentas y gastos correspondientes al año anterior, que presentará el Sindicato.

3.º Altas y bajas de regantes.

4.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas de riego.

5.º Ruegos y preguntas.

Villaverde de Abajo, 3 de marzo de 1977.—El Presidente, p. a. (ilegible).

1256 Núm. 544.—264 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas números 317.957/0 y 54.654/5 PA. de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirán duplicados de las mismas, quedando anuladas las primeras.

1169 Núm. 500.—121 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1977